

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que el Inspector de policía de la expresada ciudad puso en conocimiento del Gobernador de la provincia que en la noche del día 6 de julio último, enterado confidencialmente de que en la calle de San Fructuoso, núm. 11, había una casa de juego, acompañado del Subinspector, cabo y dos vigilantes se presentó en aquel punto, y sorprendiendo infraganti á los delinquentes, cogió 534 rs. y una baraja que había sobre la mesa:

Que el Gobernador en su consecuencia instruyó el oportuno expediente gubernativo; y en vista de las declaraciones prestadas en el mismo, y teniendo presente la circular que había publicado en 1.º de marzo prohibiendo los juegos ilícitos, declaró por decreto de 8 de julio el comiso del dinero y baraja que el Inspector había puesto á disposición del Gobierno civil, mandando que el Secretario entregase una parte del dinero á los que verificaron la aprehension, y lo restante lo dedicase á objetos benéficos, y que se publicase este decreto en el *Boletín Oficial*, todo lo cual se cumplió religiosamente:

Que al propio tiempo que se instruían las expresadas diligencias gubernativas, el Juez de primera instancia de la capital procedía criminalmente en averiguacion de estos hechos por haber acudido á su autoridad Fernando Romero y Regino Sabi, quejándose de que en la noche del día 6 de julio varios hombres que se decían vigilantes de policía sorprendieron la casa núm. 11 de la calle de San Fructuoso y se apoderaron de 534 rs. que los exponentes acababan de recibir, y se hallaban á la sazón distribuyéndolos entre sí:

Que el Juez reclamó del Gobierno civil el dinero y baraja ocupados, preguntando al propio tiempo qué diligencias gubernativas se habían instruido en el negocio; y el Gobernador le contestó remitiendo la baraja, copia del expediente gubernativo, un ejemplar de su circular de

1.º de marzo y otro del *Boletín Oficial* en el que se había publicado la distribucion del dinero:

Que insistió el Juez en que se le remitiese el expediente original, á lo que le contestó el Gobernador requiriéndole de inhibicion, fundándose en que el artículo 505 del Código penal no priva á la Administracion de la facultad de corregir gubernativamente las faltas cuya represion le está encomendada:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, se declaró este competente para entender en el negocio por estar expresamente prohibido á los Gobernadores provocar competencias en los juicios criminales:

Que esta Autoridad gubernativa, sin haber oido á la Diputacion provincial, insistió en su competencia, ampliando las razones que expuso al suscitarla:

Visto el párrafo tercero del art. 81 de la ley orgánica provincial de 21 de octubre de 1863, que dispone que á los Gobernadores corresponde, entre otras cosas, reprimir los actos contrario á la religion, á la moral ó á la decencia pública, las faltas de respeto á su Autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de su cargo, y las infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles que estén sujetas á la inspeccion administrativa:

Visto el párrafo segundo del art. 505, en el que se establece que las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de enero, 2 de abril de 1845 y cualesquiera otras especiales competen á los agentes de la Administracion para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 267 del Código penal, que castiga á los banqueros y dueños de casas de juegos de suerte, envite ó azar, y á los jugadores que concurran á dichas casas:

Vista la Real orden de 25 de mayo de 1853, que recomienda y encarga á los Gobernadores el cumplimiento de las leyes y órdenes sobre juegos prohibidos, excitándoles á que redoble su vigilancia y entreguen los culpables á los Tribunales sin consideracion ni miramiento de ninguna especie; previniendo que cuando por las circunstancias del caso no procediese toda la penalidad contenida en los

artículos 267 y 268 del Código penal, impongan gubernativamente aquella correccion, para lo cual estan facultados por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes:

Visto el art. 299 del citado Código penal, segun el cual es delincuente el empleado público que abusando de su oficio allanase la casa de cualquier persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 5.º de la Constitucion del Reino de 1.º de junio del presente año, que dispone que nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo ó de agresion ilegítima procedente de dentro para auxiliar á persona que desde allí pida socorro, y que fuera de estos casos la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España y el registro de sus papeles y efectos solo podrán decretarse por Juez competente y ejecutarse de dia:

Visto el núm. 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 setiembre de 1863 que prohibe á los Gobernadores suscribir cuestion de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que al determinar el párrafo tercero del art. 81 de la ley orgánica provincial las faltas que pueden castigar los Gobernadores no mencionan los juegos prohibidos:

2.º Que la real orden de 25 de mayo de 1853 está derogada por la citada ley orgánica provincial:

3.º Que el allanamiento de la morada, los establecimientos de juegos prohibidos y la concurrencia á ellos, hechos de que se trata en la causa que ha motivado este expediente, están penados, el primero por el art. 299 del Código penal y por el 5.º de la Constitucion del Reino, cuya observancia en este punto está encomendada á los Tribunales de justicia, y los segundos por los artículos 267 y 268 del mismo Código, constituyendo por lo tanto un verdadero delito:

4.º Que en el negocio de que se trata no hay cuestion alguna previa al juicio criminal, ni está reservado á la Administracion el conocimiento de este asunto en concepto de simple falta á la moral:

5.º Que no concurriendo ninguna de estas dos circunstancias, á los Tribunales de justicia corresponde castigar toda clase de delitos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid veintiseis de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra de 11 del actual, quedan relevados los Ayuntamientos de esta provincia de la responsabilidad de cuidar de la seguridad de las vias férreas y telegráficas comprendidas dentro de sus municipalidades.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes.

Madrid 30 de octubre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Camilo Pozzi y Genton, oficial primero de la seccion de Contabilidad y Hacienda de la Diputacion provincial de Madrid, y como tal Secretario interino de la misma:

Certifico: Que en la sesion celebrada el día 6 del corriente por la Excmo. Diputacion provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al ejército y Guardia civil durante el mes de agosto último, sean los siguientes:

Racion de pan, 88 milésimas de escudos.

Fanega de cebada, 2 escudos 25 milésimas.

Arroba de paja, 224 milésimas.

Arroba de leña, 201 milésimas.

Arroba de carbon, 466 milésimas.

Arroba de aceite, 5 escudos 558 milésimas.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido la presente en Madrid á 12 de octubre de 1869.—Camilo Pozzi y Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de noviembre de 1858, y por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de agosto último, se saca á subasta la publicacion del *Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales* con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de las fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia, las de mayor de todas las del Reino, los de arriendo tambien de esta provincia y los de las demas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad que el que estará de manifesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado once del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el que se le señale por la Comision principal

de Ventas, y que habrá de entregarse inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 800 escudos en metálico ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, en acciones de carreteras, ó en bonos del Tesoro por todo su valor nominal.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse 400 escudos precisamente en metálico, en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 20 milésimas de escudo el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia, en los términos que previene la real orden de 11 de febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la Administracion económica de esta provincia, bajo mi presidencia, el dia 3 de diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, con asistencia del señor oficial Letrado de esta dependencia y el señor Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales.

15. El contratista del *Boletin* podrá esponderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletin de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletin Oficial* de la Provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de posesion, serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, en lo relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Madrid 30 de octubre de 1869.—El Gefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar

El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Direccion general de Rentas, con fecha 12 del corriente la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo consultado por esa Direccion general, acerca de la conveniencia de reducir los precios en venta señalados en la tarifa aprobada por el poder Ejecutivo en 10 de mayo del corriente año, á los cigarros peninsulares de segunda clase y comunes, y cigarrillos de papel denominados suaves y misturados y comunes, y teniendo en cuenta que la reduccion propende á desarrollar el consumo, al propio tiempo que pone su valor con relacion al marcado para las demás manufacturas de tabaco por libras, en la referida tarifa: S. A. se ha servido disponer que, á contar desde el 1.º de noviembre próximo se vendan los cigarros peninsulares de segunda clase á 6 escudos la libra de 200 cigarros, 30 milésimas

cada cigarro; los cigarros comunes á un escudo 700 milésimas la libra de 204 cigarros, 25 milésimas cada 3 cigarros; los cigarrillos de papel suaves á 3 escudos 360 milésimas la libra de 32 cajetillas, 105 milésimas cada cajetilla, y los cigarros misturados y comunes á un escudo 920 milésimas la libra de 64 cajetillas, 30 milésimas cada cajetilla.

De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á su conocimiento que desde 1.º de noviembre próximo las cuatro clases de tabaco citadas se esponderán en todos los estancos de esta capital y en provincia á los precios marcados en la preinserta orden.

Madrid 27 de octubre de 1869.—M. Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 5 de noviembre próximo venidero, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial de Sevilla la Nueva, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, de cabida 4 fanegas, al sitio llamado el Tejar.

Otra de 2 fanegas, en el Posilvon.

Otra de una fanega, en idem.

Otra de 11 fanegas, en el Mingo.

Otra de 12 fanegas de cuarta clase en el cerro de los montes, procedentes de las quiebras de don Carlos Blanco.

El arrendamiento será per tres años y 13 escudos 334 milésimas en cada uno.

El pliego de condiciones, se halla de manifesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 27 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once del dia 6 de noviembre próximo, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Navalcarnero, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 5 fanegas, al sitio Camino de Villamantilla.

Otra de una fanega, al Mingo.

Otra de 2 fanegas 6 celemines, al camino Viejo de Mérida.

Otra de una fanega y 3 celemines, al sitio de los Mamitos.

Otra de una fanega, en Malasado.

Otra de 5 fanegas, en Monsolo.

Otra de 6 fanegas en Malasado, procedentes de la capellanía de Cotella, por término de tres años y 16 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifesto en la Seccion tercera de esta Administracion, y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 28 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 6 de noviembre próximo, deberá celebrarse en la casa consistorial de Navalcarnero, subasta pública, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 3 fanegas, al sitio de Valdabayegua.

Otra de 3 fanegas, en Monsolo y Seranillos.

Otra de 2 fanegas en Juan de Toledo.

Otra de una fanega y 6 celemines, en igual sitio.

Otra de 3 fanegas, en las Peralobas.

Otra de 3 fanegas, en la Barranca de la Ventura.

Otra de 5 fanegas, en las Peralobas Bajas.

Otra de una fanega, al sitio los Perales, procedentes de varias Capellanías, por término de tres años y 16 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración, y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 28 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Habiendo declarado el Tribunal de su-
basta de esta Direccion general que la
celebrada el dia 15 del mes corriente pa-
ra la contratacion de primeras materias
del servicio de provisiones, no puede
considerarse como simultánea, en razon
á que en Valencia no se verificó dicho
acto, á causa de los acontecimientos que
tuvieron lugar en aquella ciudad, se
convoca nuevamente para otra licitacion
pública, que tendrá lugar el dia 10 del
próximo noviembre, á las doce de la ma-
ñana, en esta Direccion general; en las
Intendencias de los distritos militares
(excepto en la de Canarias) y en la Sub-
intendencia de Málaga, bajo las mismas
condiciones que rigieron en las subas-
tas anteriores y en las cantidades de ar-
tículos que se calcularon para aquellas
y constan en las *Gacetas* del 7, 8, y 13
de setiembre anterior, hallándose además
de manifiesto en la Secretaría de la Di-
reccion general y en las de las Intenden-
cias de los distritos y Subintendencia de
Málaga.

Los precios límites serán los mismos
que se fijaron para la subasta anterior,
y se hallan insertos en la *Gaceta* del dia
12 de octubre actual.

Se advierte que no se admitirán pro-
posiciones á los siguientes artículos, pa-
ra los distritos que se citan, por haberse
ya adjudicado los remates y obtenido la
aprobacion superior.

Valencia.—Cebada para un año y pa-
ja para seis meses.

Galicia.—Harina, cebada y paja para
un año.

Excepto á estos artículos para dichos
distritos, podrán hacerse proposiciones
para todos los incluidos en el estado que
se publicó en la *Gaceta* de 13 de setiem-
bre; y además se necesitan para la plaza
de Ceuta 975 quintales métricos de paja
para seis meses, para cuyo número ó pa-
ra el doble podrán tambien presentarse
ofertas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del
anuncio y condiciones establecidas para
la contratacion del trigo, harina, cebada
y paja que necesita para (seis meses ó
un año) la Administracion militar, se
compromete á encargarse del abasteci-
miento del artículo que á continuacion
se espresa, con entera sujecion al indica-
do anuncio y condiciones, y al siguiente
precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo á..... es-
cudos.

(En igual forma se redactará la pro-
posicion para la harina de 1.^a, 2.^a y 3.^a
clase, siendo su precio tambien al quin-
tal métrico; y lo mismo la de la cebada,
con solo el variante de que el precio se
ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose
que han de hacerse proposiciones aparte
para cada uno de los artículos por que
deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion
acompañe el documento adjunto, que
acredita haber hecho el depósito (ó de-
pósitos, uno por cada proposicion).
(Fecha y firma.)

Madrid 27 de octubre de 1869.—El
Intendente Secretario, Sebastian Fran-
cisco Urtásun.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de
matemáticas, vacante en el Instituto de
Cuenca.*

Los opositores don Eduardo Mateo é
Iraola, don Manuel Andrés y Serra, don
Pablo Boada y Fonnells, se servirán pre-
sentarse el dia 18 de noviembre, á las
siete de la tarde, en la sala de actos pú-
blicos del Instituto del Noviciado de esta
capital, á fin de proceder al sorteo para
la formacion de la trinca con arreglo á lo
dispuesto en el art. 19 del reglamento de
oposiciones vigente.

Madrid 1.^o de noviembre de 1869.—El
Vocal-Secretario, Julian Reguera y
Muntion.

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo procederse el 15 de enero de
1870 á un concurso de oposicion en dicha
fábrica, para proveer una plaza de segun-
do Maestro de los talleres de Molderia y
Fundicion, dotada con el sueldo anual de
1800 pesetas y con opcion á derechos
pasivos, se hace saber para que las per-
sonas que deseen interesarse en el acto
puedan efectuarlo bajo las condiciones
siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus
instancias á la Direccion general de Ar-
tillería hasta el dia último del mes de di-
ciembre, debiendo acompañar á ellas la
hoja histórica si el solicitante pertenece
al cuerpo de Artillería, ó el certificado de
buena conducta expedido por la Autoridad
local del punto en que resida si fuere pai-
sano.

Segunda. El programa de materias
sobre que ha de versar el exámen será el
siguiente:

Aritmética.

Operaciones con los números enteros
fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y me-
didas.

Regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos.
Polígonos regulares é irregulares.

Círculo.

Medicion de superficies planas.

Cubicacion de volúmenes.

Dibujo.

Nociones suficientes para la intelligen-
cia de los planos del material de guerra,
á fin de poder moldear cualquier objeto
del mismo.

Física y química.

Caracteres distintos de los metales in-
dustriales, hierro, cobre, estaño, cinz y
plomo.

Diversas clases de fundicion; aplicacio-
nes mas adecuadas de cada una.

Idem de aceros idem.

Diversas clases de hornos y marcha
de los mismos segun la operacion meta-
lúrgica en que se emplean.

Caracteres de las arenas y arcillas y
sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo,
esponiendo las diferencias entre los mol-
deos en barro, en arena y misto.

Nomenclatura de los diversos útiles pa-
ro moldear.

Preparacion y mezcla de arenas y bar-
ros para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar
el moldeo en arena y barro.

Preparacion y colocacion del molde en
la fora.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmolder.

Exámen práctico del moldeo de una
pieza de maquinaria y de un objeto cual-
quiera de adorno.

Práctica de talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se
debe invertir en cada operacion metalúr-
gica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de
todos géneros se necesitan para el tra-
bajo, y mermas de las operaciones par-
ciales.

La amplitud de todas las cuestiones
que abraza el programa debe subordinar-
se al criterio de la Junta examinadora,
atendiendo principalmente á que los as-
pirantes demuestren su suficiencia para
el servicio. Esto no obstante, la Junta se
contraerá á la que á dichos estudios se
da en las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones Aritmética y Geo-
metría á las obras de Cortázar ó Vallejo,
y para las de Física y Química á la es-
tension con que las tratan las obras de Ro-
driguez, denominada «Manual de Física
aplicada á las artes» y version española
de Ganot.—Es copia del programa ori-
ginal.

Debiendo procederse en 15 de enero
de 1870 á un concurso de oposicion en di-
cha Fábrica para proveer una plaza de
segundo Maestro del Taller de construc-
cion dotada con el sueldo anual de 1800
pesetas y con opcion á derechos pasivos,
se hace saber para que las personas que
deseen interesarse en el acto puedan efec-
tuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus
instancias á la Direccion general de Ar-
tillería hasta el dia último del mes de
diciembre, debiendo acompañar á ellas
la hoja histórica si el solicitante pertene-
ce al Cuerpo, ó si fuere paisano, el certi-
ficado de buena conducta expedido por la
Autoridad local del punto donde resida.

Segunda. El programa de materias
sobre que ha de versar el exámen será
el siguiente.

Aritmética.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros,
fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pe-
sas y medidas, reduciendo á él las anti-
guas españolas y las extranjeras.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría
plana y del espacio.

Ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta
y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas, regu-
lares, é irregulares, con las espresiones
formularas de las primeras.

Nivelacion de su perfiles planas.

Medicion de superficies y volúmenes
de los cuerpos regulares y sus espresio-
nes formularas.

Principales propiedades y trazado prác-
tico de las curvas de segundo grado.
Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos.

Definicion y division del peso, masa,
densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico
de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la
tencia y la resistencia, engranajes, tra-
zado práctico de los mismos.

Diferentes clases de rozamientos.

Organos mecánicos

Trasmision de movimientos.

Resistencia de los materiales de cons-
truccion á la traccion, presion y flusion.
Vapor y sus efectos. Su volúmen, peso,
fuego, etc.

Calderas. Sus formas mas comunes y
dimensiones.

Superficie de caldeo.

Resistencia y espesor de las calderas.

Clasificacion de las máquinas de Va-
por.

Cilindro, émbolo, condensador, bombas,
balas sin tirante, etc.

Indicador de Mausehagt.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ó ór-
gano de una máquina con las acotacio-
nes convenientes para la forja ó fundi-
cion si es necesario, y para el ajuste.

Trazado de los patillos ó modelos pa-
ra la forja ó fundicion de cualquier ob-
jeto.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las má-
quinas y útiles del taller de construc-
cion.

Ejercicios de ajuste en torno y lima.

Preparacion de la herramienta neces-
aria para construir una pieza determina-
da y apreciacion del tiempo que se tar-
dará en su construccion.

La amplitud de todas las cuestiones
que abraza el programa debe subordinar-
se al criterio de la Junta examinado-
ra, atendiendo principalmente á que los
aspirantes demuestren su suficiencia pa-
ra el cargo y conveniencia para el servi-
cio. Esto no obstante, la Junta se con-
traerá á la que á dichos estudios se dá en
las siguientes obras ó textos: para las
cuestiones de Aritmética y Geometría á
las obras de Cortázar ó Vallejo y para
las de Mecánica práctica á la estension
con que las trata Armengnand, Guia
práctica del Mecánico ó don Mariano
Mainio, Guia práctica del Industrial, pu-
blicada en Barcelona.—Es copia del pro-
grama original.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

No habiendo producido remate las su-
bastas intentadas, con sujecion á plieg

de condiciones y precio límite, para la enagenación de los efectos del material que, procedentes de los estinguidos batallones provinciales, se encuentran en los almacenes de la factoría de utensilios de esta capital, se anuncia al público con la correspondiente autorización superior que en los días del 10 al 20 de noviembre próximo venidero, ambos inclusive, las personas que deseen interesarse en la adquisición de aquellos efectos, podrán presentar sus ofertas, estableciendo precios y condiciones convencionales, en la inspección de utensilios de esta capital situada en la calle carretera de Francia, número 1, las cuales se someterán á la aprobación del señor Intendente de Ejército de este distrito, para que produzcan efecto.

Los efectos que se trata de enagenar, y se hallan de manifiesto, son los siguientes:

- 954 mochilas.
- 4 baquetones de hierro.
- 1 caja-estuche.
- 1 hacha de hierro.
- 275 morriones.
- 202 galletas de morrion.
- 4 mazos de madera.
- 1 martillo.
- 12 palanganas con palanganeros.
- 2 palos para hacer cartuchos.
- 7 trinchantes.
- 2 romanas.
- 11 vestidos de rancho.
- 16 cajones de empaque.
- 1 cuchillo.
- 10 cazos para rancho.
- 4 mandiles.
- 32 ollas de rancho.
- 6 rodillas.
- 3 sacos para menestra.
- 4 olleros de madera.
- 4 sartenes.

Madrid 26 de octubre de 1869.—Casiano Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Dámaso Martínez, como padre del menor Nicasio, vecino de Daganzo de Arriba, para litigar con Máximo Agueda, que lo es de dicha villa, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 21 de octubre de 1869. El señor don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia de Dámaso Martínez, como padre del menor Nicasio, representado por el Procurador don Juan Saiz, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor Fiscal y Máximo Agueda y en nombre de este los estrados del Tribunal.

Resultando que por el indicado Procurador Saiz en la enunciada representación se presentó escrito solicitando que se declarase pobre á su representado mediante á no poseer bienes algunos con que hacer frente al litigio de demanda de tercera de dominio á una casa, interpuesta contra el Agueda.

Resultando que formada la oportuna pieza separada y promovido sobre ello el correspondiente incidente se confirió traslado de él al Promotor Fiscal y al Máxi-

mo Agueda, el que fué evacuado solamente por el primero, y se mandó, como así ha tenido efecto, continuase la tramitación de dicho incidente en rebeldía del Agueda, recibiendo los autos á prueba.

Resultando que transcurrido el término de prueba y unida que fué á los autos la practicada por parte del reperido Procurador, única que se ha hecho, se trajeron á la vista con citación de las partes.

Considerando que por parte del Dámaso Martínez se ha probado bien y cumplidamente que carece de bienes y rentas para ser calificado como rico para los efectos que solicita.

Visto lo dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182 y 181 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de declarar y declarar pobre con la cualidad de por ahora al indicado Dámaso Martínez, al que en tal concepto se le asista y defienda en el papel correspondiente á los de su clase.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, á mas de notificarse en estrados y de fijarse edictos en esta ciudad.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Manuel Romero.—Toribio Hernandez.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corespone literalmente con su original, obrante en el incidente mencionado á que me remito Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín*, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 25 de octubre de 1869.—Toribio Hernandez. 268 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de Valentin Aparicio Martin, natural y vecino que era de esta villa, de estado casado con Antonia Madridano, y de edad de 46 años, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado las personas que se crean con derecho á heredar sus bienes, mediante á haber ocurrido dicho fallecimiento sin dejar descendientes ni ascendientes, advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de octubre de 1869.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 267 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita por término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á Celestino Fernandez, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue contra Carlos Montero de Pedro, por lesiones causadas al Celestino.

Dado en Getafe á 21 de octubre de 1869.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Anunciada la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de treinta días, se han presentado en dicho plazo solicitudes suscritas por los individuos siguientes:

D. Joaquin Hernandez, Secretario cesante.

D. Mariano Gonzalez Garcia, Oficial de Administracion civil, cesante.

D. Ensebio Colomo Orgáz, que la desempeña interinamente.

D. Cristóbal de Molina, Oficial auxiliar de Hacienda.

D. Epifanio Vicente Izquierdo, Oficial mayor cesante de Secretaría.

D. Antonio del Barrio y Lebrero, Secretario cesante.

D. Manuel Sobrino, Secretario cesante.

Lo que se anuncia en observancia á lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, por término de quince días, que principiarán á contarse desde el día que se publique el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el que se admitirán las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se presentaren.

Navalcarnero 24 de octubre de 1869.—El Vicepresidente, Higinio Rodriguez.

Alcaldía popular de Horcajo

Habiéndose agregado á la ganadería de Francisco Hernanz, vecino de este pueblo, una cabra con dos crias, sin que haya podido averiguarse su legítimo dueño, y cuyas señas son: Una cabra amarilla, espuntada la oreja derecha, remisaco en la izquierda por delante, y una cria sin señal, como de medio año, y otra de leche.

Se hace saber al público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerlas y pagar los gastos causados.

Horcajo 28 de octubre de 1869.—El Alcalde, Anastasio del Pozo.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanés.

No habiendo presentado relaciones juradas de su haber los contribuyentes de esta villa, á quienes comprende el impuesto personal, á pesar del tiempo transcurrido despues de terminado el plazo señalado al efecto, la Junta repartidora de esta villa ha acordado conceder un nuevo plazo de ocho días, para que presenten dichas relaciones; teniendo entendido que pasado si no lo verifican la Junta lo efectuará de oficio y parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Villarejo de Salvanés 26 de octubre de 1869.—El Alcalde, Fabian Ragel.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, con la dotación anual de 280 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia desde una á 300 familias pobres; hay además contratado un Cirujano titular con 120 escudos, por la misma asistencia, como partido de primera clase, quedando el facultativo en libertad de celebrar ajustes parciales con los vecinos no pobres.

La población, que consta de 800 vecinos, es sana, y se halla situada á 50 kilómetros de Madrid, en la carretera general de Castellon.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Villarejo de Salvanés 28 de octubre de 1869.—El Alcalde, Fabian Ragel.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública subasta el aprovechamiento de leche y corderos, pertenecientes al rebaño de la Casa de Campo, la primera con la rebaja de 75 milésimas de escudos por a zumbre en el precio de tasacion, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el día 5 del próximo mes de noviembre, á las doce y media de su mañana, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 29 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de 500 escudos de su última tasacion, ó sea bajo el tipo de 300 de renta anual, el arrendamiento á pasto y labor del quinto de Titulcia, cuyo simultáneo remate tendrá lugar en este centro directivo, y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el día 5 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente pública subasta 551 arrobas, 16 libras de garbanzos recolectados en el presente año en la Casa de Campo, divididos en cinco lotes, que contiene cada uno 30 arrobas de primera clase y 80 de segunda, bajo el precio de 24 rs. por ca la arroba los primeros, y el de 18 los segundos, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el día 6 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 29 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de varias suertes de tierra de labor situadas en el término de Pantoja, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el día 4 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 7. MADRID: 1869.